

recurso de reposición

sergio diaz hurtado <miser1dh@gmail.com>

Mar 7/11/2023 2:09 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cauca - Villa Rica <j01prmpalvillarica@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (2 MB)

recurso de reposicion.pdf; LEISIMIR 0K 1_organized (2).pdf;

Villa Rica Cauca, noviembre 07 de 2023.

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL VILLA RICA CAUCA

REFIERO:

RECURSO DE REPOSICION

Lo de la referencia es para interponer recurso de reposición al **AUTO NUMERO 1145 con fecha 27 de octubre de 2023**, emanado por este despacho en demanda ejecutiva singular de mínima cuantía impetrada por el señor ANGEL MUÑOZ MUÑOZ en contra del señor LEISIMIR BALLESTEROS ZAPATA. Tal y como lo preceptúa el artículo 318 del CGP. Que el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el señor juez

La señora juez en este auto plantea que

"En relación al título valor aportado se observa que el mismo no está diligenciado en su totalidad, es decir no cumple con el numeral 1º del art 671 del C.Co." por tanto la señora juez

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de librar el mandamiento ejecutivo solicitado en la demanda de la referencia, formulada por el señor ANGEL MUÑOZ MUÑOZ identificado con cedula de ciudadanía N°. 10.553.310, en contra de LEISMIR BALLESTEROS ZAPATA, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.494.926, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: ARCHIVAR el presente asunto dentro de los de su grupo.

Acudo al recurso de reposición al auto No 1145 fechado 27 de octubre, 2023, para que el señor juez libre el respectivo mandamiento de pago y lo resuelto en auto en mención sea reconsiderado para lo cual expongo las siguientes razones.

1 - el inciso 5º del artículo 6 de la ley 2213 aplica para otras clases de demandas, pero no al abordar los procesos ejecutivos., en los procesos ejecutivos se debe notificar el auto de admisión de la demanda y/o mandamiento de pago.

Para este proceso que nos ocupa debe darse aplicación al artículo 423 de Código General del Proceso el cual dice **"REQUERIMIENTO PARA CONSTITUIR EN MORA Y NOTIFICACIÓN DE LA CESIÓN DEL CRÉDITO**. La notificación del mandamiento ejecutivo hará las veces de requerimiento para constituir en mora al deudor, y de la notificación de la cesión del crédito cuando quien demande sea un cesionario. Los efectos de la mora sólo se producirán a partir de la notificación

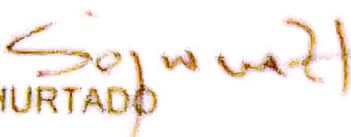
2- así mismo el artículo 430 de código general del proceso nos dice que Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal.

Los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo. No se admitirá ninguna controversia sobre los requisitos del título que no haya sido planteada por medio de dicho recurso. En consecuencia, los defectos formales del título ejecutivo no podrán reconocerse o declararse por el juez en la sentencia o en el auto que ordene seguir adelante la ejecución, según fuere el caso.

3-el día 18 de agosto este juzgado mediante comunicación vía EMAIL, hizo anotación de acuse de recibido de la demanda interpuesta en contra del señor LEISIMIR BALLESTEROS ZAPATA siendo enviada como adjunto la letra de cambio debidamente diligenciada en su totalidad, para lo cual adjunto de nuevo, a lo que no entiendo el pronunciamiento de la señora juez con respecto de abstenerse de librar el respectivo mandamiento de pago sugerido en la demanda interpuesta. A espera que las razones expuestas sean suficientes y valederas para que la señora juez acceda a librar el mandamiento de pago sugerido por mi mandante en contra del señor LEISIMIR BALLESTEROS ZAPATA.

- ADJUNTO LA DEMANDA ENVIADA CON TODOS SUS ANEXOS

Cordialmente


SERGIO DIAZ HURTADO

CC No10555724

TP 313351

DOCTORA.

ERNEDIS MENESES ORTIZ

Referencia.

Demanda ejecutiva de mínima cuantía

DEMANDANTE. ANGEL MUÑOZ MUÑOZ

DEMANDADO.LEISMIR BALLESTEROS ZAPATA

SEÑORA

JUEZ DEL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL VILLA RICA CAUCA -

E.S.D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

DE: ANGEL MUÑOZ MUÑOZ

CONTRA: LEISMIR BALLESTEROS ZAPATA

SERGIO DIAZ HURTADO , abogado en ejercicio, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de abogado endosatario para el cobro judicial, del señor ANGEL MUÑOZ MUÑOZ mayor y vecino de esta ciudad identificado con CC No10555724 de Puerto Tejada ,Cauca y tarjeta profesional No 313351 CSJ, por medio del presente escrito me permito formular ante su Despacho **DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA** contra el señor **LEISMIR BALLESTEROS ZAPATA**, mayor y vecino de esta ciudad identificado con CC N°10494426 de Santander de Quilichao Cauca, para que se libre a favor de mi endosante y en contra del demandado con fundamento en la letra de cambio suscrita el día Quince de mayo de 2020 ,respaldada con su respectiva firma y huella,, mandamiento de pago por las sumas que indicaré en la parte petitoria de esta demanda. Con fundamento en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: OBLIGACION - El Señor **LEISMIR BALLESTEROS ZAPATA**, aceptó a favor de mi representado (o endosante) un título de valor representado en letra de cambio por valor de Quinientos mil pesos mct (\$500.000) pesos. Y se suscribió el día 15 de mayo de 2020 a plazo de un mes

SEGUNDO: el valor de la cuota que el señor **LEISMIR BALLESTEROS ZAPATA** se obligó a pagar indivisiblemente el día 15 de junio de 2020 en Villa Rica Cauca, el valor de, Quinientos mil pesos mct (\$ 500.000.) más los intereses de plazo, a la tasa mensual legal vigente-

TERCERO: en la letra de cambio girada a día cierto determinado, no se especificó la tasa de los intereses de plazo ni los moratorios

CUARTO: INTERESES DE PLAZO- no habiéndose acordado entre el demandado señor **LEISMIR BALLESTEROS ZAPATA** en su calidad de girado, aceptante y el señor **ANGEL MUÑOZ MUÑOZ**, como beneficiario y tenedor legítimo de la letra de cambio, el monto de los intereses de plazo ni los moratorios, los primeros serán el bancario corriente y los segundos serán equivalentes a una y media veces el bancario corriente, de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, según las tasas máximas autorizadas legalmente para dicho evento por la Superintendencia Financiera.

QUINTO: INCUMPLIMIENTO DE LA PARTE DEMANDADA- el plazo se ha vencido y La parte demandada **LEISMIR BALLESTEROS BALANTA**, no ha cancelado ni el capital ni los intereses comerciales a pesar de los requerimientos efectuados.

SEXTO: El señor **ANGEL MUÑOZ MUÑOZ** renunció para la presentación, el pago y los avisos de rechazo de los títulos valores, conteniendo dichos documentos una obligación clara, expresa y exigible a su cargo, prestando mérito ejecutivo para adelantar el presente proceso.

SEPTIMO -EXIGIBILIDAD- el título valor fue expedido con el lleno de requisitos exigidos por el código de comercio y normas concordantes es plena prueba por que goza de una presunción de autenticidad y contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero e intereses de conformidad con lo anterior y habiéndose extinguido el plazo para el pago del título valor El señor **ANGEL MUÑOZ MUÑOZ**, en su condición de beneficiario tenedor me ha endosado EL título valor para para impetrar el proceso ejecutivo respectivo y hacerlo exigible

PRETENSIONES

Solicito, Señora Juez, librar **MANDAMIENTO DE PAGO** en contra del demandado **LISMIR BALLESTEROS ZAPATA** y a favor de mi poderdante **ANGEL MUÑOZ MUÑOZ**, por las siguientes cantidades; y tasa máxima equivalente a cada mes por un capital de quinientos mil pesos, (\$ 500.000.).

CAPITAL VENCIDO

1. que conforme a los hechos narrados en el libelo se libre mandamiento de pago por capital, la suma de quinientos mil pesos (\$500.000.) pesos por el valor del capital del referido título.

INTERESES

2. Por el valor de los intereses comerciales corrientes sobre la anterior suma de dinero, liquidados mes a mes a la tasa máxima legal vigente, desde el día en que la obligación se hizo exigible, esto es, desde el día, quince de junio de 2020 hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación

3. Por el valor de los intereses comerciales moratorios sobre la anterior suma de dinero desde el momento que se constituyó en mora, esto es desde el día quince de junio de 2020, hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa legal mensual vigente

4. Que se condene a la parte demandada LEISMIR BALLESTEROS BALANTA, al pago de los gastos, las costas y de la agencias en derecho que oportunamente señale el despacho.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos las siguientes disposiciones:

Artículos 619 a 711 del Código de Comercio y artículos 422,424 ,430 ,446 y 599 del Código General del proceso, 1602 código civil demás normas concordantes o complementarias

COMPETENCIA Y CUANTIA

Es Usted competente, Señor Juez para conocer de este proceso en virtud de que es el domicilio de las partes, el lugar del cumplimiento de la obligación,

Este es un proceso de mínima cuantía teniendo en cuenta el artículo 26 de la ley, 1564 de 2012

Estimo la cuantía en razón a la suma de todas las pretensiones en ochocientos setenta y tres mil quinientos treinta y tres pesos con treinta y tres centavos. mct (\$873.533,33)

PRUEBAS

Ruego tener como prueba la letra de cambio objeto del presente proceso.

ANEXOS

- El título valor mencionado endosado al respaldo a favor de Sergio Díaz Hurtado, -
- copia de la demanda para archivo, escrito de medidas cautelares
- copia de la demanda para traslado.
- Copia de cedula de ciudadanía del demandado
- copia de cedula de ciudadanía y Tarjeta profesional del endosatario

NOTIFICACIONES

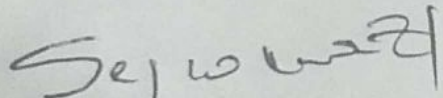
El suscrito las recibe en la Secretaría de su Despacho, o en Cl 4° N° 11-17 Barrio Terronal de esta ciudad.

EMAIL-miser1dh@gmail.com

Mi representado (o endosante) en Cl 4 No-11 -17 barrio Terronal de esta ciudad

El demandado en Cl 2a No 15-21 Barrio Terronal de Villa Rica Cauca., le desconozco su correo electrónico

Del Señor Juez,



Atentamente, SERGIO DIAZ HURTADO C.C. N°10555724 de Puerto Tejada Cauca
T.P. N° 313351 del Consejo Superior de la Judicatura.

CL N° 3174844455

EMAIL -miser1dh@gmail.com

SEÑOR (a):

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL VILLA RICA CAUCA,

DEMANDANTE: SERGIO DIAZ HURTADO

DEMANDADO: LEISIMIR BALLESTEROS ZAPATA

ASUNTO: SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES

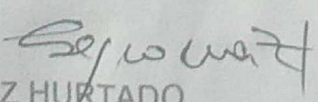
SERGIO DIAZ HURTADO, con domicilio en el municipio de Villa Rica Cauca, identificado como aparece al mi correspondiente firma, actuando en calidad de endosatario del señor ANGEL MUÑOZ MUÑOZ identificado con CC No 10553310 de Puerto Tejada, Cauca , mediante, mediante el presente escrito me dirijo a ustedes respetuosamente para solicitar el decreto y práctica de las siguientes medidas previas o cautelares en contra del señor LEISIMIR BALLESTEROS ZAPATA identificado con Cédula de Ciudadanía CC N°10494426, medidas cautelares consistentes en:

1.El embargo y retención de las sumas de dineros existentes y depositadas o que a cualquier título bancario o financiero posea el demandado en los siguientes establecimientos financieros con oficinas en Puerto Tejada, Santander de Quilichao, Puerto Tejada Cauca y Jamundí Valle ,BANCOLOMBIA,BANCO BBVA,BANCO DE OCCIDENTE,BANCO DAVIVIENDA,BANCO DE BOGOTA,BANCO,AGRARIO ,COOPERATIVA COPROCEMBA Y-O FUNDACION MUNDO MUJER y que como titular figure o llegare a figurar el señor LEISIMIR BALLESTEROS ZAPATA identificado con Cédula de Ciudadanía No10.494426.

Solicito al señor juez librar los oficios correspondientes para el registro del embargo y retención de las sumas de dinero mencionadas en dichos términos a la respectiva entidad financiera. Para los fines pertinentes a las entidades públicas o particulares que sean pertinentes.

Del Señor Juez,

Atentamente


SERGIO DIAZ HURTADO

C.C. 10555724 de Puerto Tejada Cauca.

TP No 313351 CSJ

EMAIL-miser1dh@gmail.com

LETRA DE CAMBIO

(SIN PROTESTO)

No. 102

Por \$ 500.000

SEÑOR Leismir Ballesteros Zapata

EL DIA Junio 15 DE 2020 SE SERVIRA USTED PAGAR SOLIDARIAMENTE

EN Villa Rica Cauca A LA ORDEN DE ANGEL MUÑOZ MUÑOZ

EXACTOS

Quinientos mil pesos - 500.000

PESOS MONEDA LEGAL, MAS INTERESES POR RETARDO AL 2% MENSUAL TODAS LAS PARTES DE ESTA LETRA QUEDAN OBLIGADAS SOLIDARIAMENTE Y RENUNCIAN A LA PRESENTACION PARA LA ACEPTACION Y EL PAGO Y A LOS AVISOS DE RECHAZO.

GIRADOS	DIRECCION ACEPTANTES		TELEFONO
	1	2	
1	<u>[Signature]</u>		
2	<u>10553310770</u>		

ACEPTO
LEISMIR
10.499

Villa Rica Mayo 15 DE 2020
Ciudad Fecha

X LEISMIT B.2

10.494.426

ENDOSO EN PROCURACION
AL COBRO EL PRESENTE
TITULO VALOR AL DOCTOR
SERGIO DIAZ HURTADO

IDENTIFICADO CON CEDU
LA DE CIUDADANIA 10555
724 TP 313 351 PARA
QUE INICIE EL COBRO
CURIDILLO DEL PRESENTE
TITULO VALOR

ATENTAMENTE
ANGEL MONTE ALFARO
105553310 PROTE

En o. A. y escrito:
mi seridh@gmail.com

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **10.494.426**

BALLESTEROS ZAPATA

APELLIDOS

LEISMIR

NOMBRES

LEISMIR

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **24-OCT-1978**
SANTANDER DE QUILICHAO
(CAUCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.77

ESTATURA

O+

G.S. RH

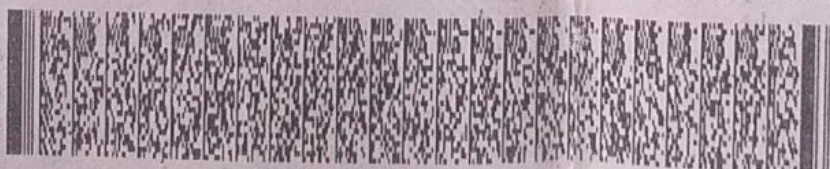
M

SEXO

11-FEB-1998 SANTANDER DE QUILICHAO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1109800-00217461-M-0010494426-20100223

0021204443A 1.

33442616



Consejo Superior
de la Judicatura



EKA-105090

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

NOMBRES:
SERGIO
APELLIDOS:
DIAZ HURTADO

Sergio Diaz Hurtado

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA
EDGAR CARLOS SANABRIA MELO

Edgar Carlos Sanabria Melo

UNIVERSIDAD
F. UNIV. DE POPAYAN

FECHA DE GRADO
08/06/2018

CONSEJO SECCIONAL
VALLE

CEDULA
10555724

FECHA DE EXPEDICION
28/08/2018

TARJETA N°
349351

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **10.555.724**

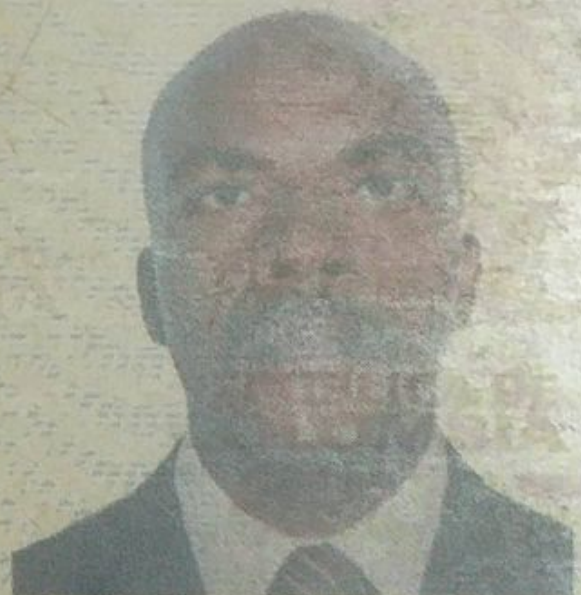
DIAZ HURTADO

APELLIDOS
SERGIO

NOMBRES

Sergio Diaz H.

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **07-AGO-1962**

SANTANDER DE QUILICHAO
(CAUCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.73
ESTATURA

B+
G.S. RH

M
SEXO

18-MAY-1981 PUERTO TEJADA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1109800-00212756-M-0010555724-20100204

0020623607A 2

29098171